REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: **16/02/2022**

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	**2021-0120**	EJECUTIVOS	LILIANA ROCIO TREJO DIAZ	FRANCISCO JAVIER GUERRA TREJO	ordena oficiar	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
2	**2022-0004**	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	OMAR YOVANNI GUERRERO SANCHEZ	NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOSO	ordena notificar	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
3	**2021-0226**	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	TATIANA JOSEFINA GOMEZ CHAVES	CARLOS EDUARDO BARRERA MONTILLA	fija fecha audiencia	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
4	**2020-0158**	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	SEGUNDO EVERARDO ASCUNTAR RIVERA	ROSA DEL CARMEN CHACHINOY	designa curador	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
5	**2004-0504**	ALIMENTOS	MARIO FERNANDO OJEDA	ADRIANA JIMENA RAMIREZ	NEGAR SOLICITUD	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
6	**2020-0034**	DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	DANIELA MARGARITA ZAMBRANO JIMENEZ	WILLIAM REMBERTO PAREDES CASTILLO	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
7	**2019-0138**	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	LUIS CARLOS ROJAS LUNA	YINA MARCELA CRUZ CHAPID	CORRE TRASLADO TRABAJO PARTICIO	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
8	**1999-0669**	ALIMENTOS	LAURA ALEJANDRA REALPE LARA	ARMANDO HENRY REALPE CHAMORRO	ACOGE SOLUCITUD EXONERACION	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
9	**2020-0076**	INCIDENTE TUTELA	MEMARTHA ELISA GUERRERO ZAMBRANO	UARIV	ABRE PRUEBAS	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
10	**2021-0235**	INCIDENTE TUTELA	ANDREINA DE LOS ANGELES S.	MPIO PASTO - LA HORMIGA Y OTROS	NO CONTINUA TRAMITE	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**
11	**2005-0330**	REVISION CUOTA ALIMENTARIA	ANA LUCY RUALES MONTENEGRO	HUGO LIBARDO RUIZ PAZOS	ACOGE SOLUCITUD EXONERACION	**15/02/2022**	**AUTO ANEXO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 07:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 4:00 p.m.

NOTA: Las providencias que se encuentran bajo reserva pueden solicitarse al correo electrónico j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA

SECRETARIA AD HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso:	*ALIMENTOS*	***520013110001199900669000***
Demandante:	*LAURA ALEJANDRA REALPE LARA*	*1.085.334.948*
Demandado:	*ARMANDO ERNEY REALPE CHAMORRO*	*12.983.312*

SECRETARIA. Pasto, 14/02/2022. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del memorial suscrito por la señora LAURA ALEJANDRA REALPE LARA, mediante el cual solicita la exoneración de cuota alimentaria y el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la señora LAURA ALEJANDRA REALPE LARA, mediante el cual se solicita la exoneración de la cuota de alimentos decretada a favor de ella y en contra de su padre ARMANDO ERNEY REALPE CHAMORRO, manifestando que es mayor de edad, ya culminó sus estudios universitarios y en plena facultad de laborar.

Ahora, la parte demandante aporta escrito firmado por ella y declaración extrajuicio rendida ante la Notaria Primera del Circulo de Pasto. Por lo anterior, este Despacho acogerá favorablemente la solicitud y dará por terminada la obligación de la cuota alimentaria, se levantarán las medidas impuestas y se ordenará la cancelación del formato de pago permanente si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1..) ACOGER la solicitud de exoneración de cuota alimentaria suscrita por la señora LAURA ALEJANDRA REALPE LARA en contra de su padre ARMANDO ERNEY REALPE CHAMORRO. En consecuencia, se profieren los siguientes ordenamientos.

2.-) TERMINAR EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y DAR por terminada la obligación alimentaria impuesta al señor ARMANDO ERNEY REALPE CHAMORRO identificado con la CC 12.983.312 en favor de su hija LAURA ALEJANDRA REALPE LARA identificada con la CC 1.085.334.948.

3.-) LEVANTAR la medida cautelar de embargo impuesta sobre la nómina del señor ARMANDO ERNEY REALPE CHAMORRO identificado con la CC 12.983.312, por cuenta de este proceso con radicado 520013110001-1999 00669 de Alimentos. COMUNÍQUESE esta decisión a la entidad encargada, a fin de que cesen los

descuentos por cuenta del referido proceso. Ofíciese por Secretaría y remítase al correo electrónico oficial de dicha entidad CONSORCIO FOPEP, con los insertos de rigor.

4.-) ANULAR el Formato de Orden de Pago y los que pudieran existir dentro del proceso 520013110001-1999 00669 -00. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para lo de su competencia.

5.-) Una vez cumplidos los anteriores numerales, ARCHIVESE definitivamente este proceso, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

Asunto: Incidente de Desacato Tutela 2020-00076 (II)
Accionante: MARTHA ELISA GUERRERO ZAMBRANO
Accionado: UARIV
Providencia (Int.): Pruebas Incidente Desacato

SECRETARÍA.
San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2022. Doy cuenta a la señora Juez del presente trámite para su respectivo estudio en atención al incidente de desacato formulado por la accionante a razón de presunto incumplimiento al fallo de tutela que fuera proferido en este asunto. Se allega respuestas de la UARIV, Informes presentado por la Defensora de Familia del ICBF, y memorial de la parte incidentante. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES
Secretaria (e)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
San Juan de Pasto, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Siendo indispensable continuar con la etapa probatoria que concierne al trámite incidental desplegado en atención al escrito remitido el 29/11/2021 por la parte accionante, hoy incidentante, señora MARTHA ELISA GUERRERO ZAMBRANO quien actúa en nombre propio y en calidad de madre de F.E., R.D., S., D.E, S.V. y S.M. CORAL GUERRERO, los dos últimos menores de 18 años de edad al momento del fallo de tutela, con ocasión al presunto incumplimiento de la entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV al fallo de tutela proferido el 10 de junio de 2020, MODIFICADO en segunda instancia en su numeral SEGUNDO mediante fallo del 23 de julio de 2020 dictado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, se dispondrá lo pertinente.

Las notificaciones del caso se realizarán a la dirección electrónica para notificaciones judiciales difundidas ampliamente por la entidad incidentada, también ratificadas en este asunto por la UARIV, que aunque sea institucional, corresponde directa y personalmente a los funcionarios requeridos[1].

Se dispondrá la notificación del caso a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, así como al señor Procurador 20 Judicial Delegado para Asuntos de la Familia y el Menor, como quiera que el amparo constitucional del que se extraña su cumplimiento involucra a dos menores de 18 años de edad.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,***

RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR A PRUEBAS el trámite de incidente de desacato de la referencia, para tal efecto se decreta las siguientes:

A. DE LA PARTE INCIDENTANTE:
- Se tendrán como tales las manifestaciones realizadas en los escritos y anexos remitidos el 29//09/2021, que diera lugar al presente trámite

[1] *En obedecimiento al criterio esbozado por la Sala de Casación Civil en providencia ATC1831-2016.*

incidental; así como los allegados el 11/11/2021 dando a conocer que se han remitido a la UARIV todos y cada uno de los documentos solicitados sin que se acate la orden de amparo. Así como la copia de los documentos que fueran enviados a la Unidad de Víctimas.

B. DE LA ENTIDAD INCIDENTADA (UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV):

a. La contestación que el 16/11/2021 se remite al correo electrónico del Juzgado (indicando que se ha reiterado en varias oportunidades, a la accionante aún le falta documentación por aportar, lo que constituye no solo que no se puede aún dar respuesta de fondo, sino que, en atención a la orden judicial, no han empezado a transcurrir los 30 días señalados en el fallo), y los anexos que acompañan el escrito que se allega, y que se solicita ser tenidos como pruebas, y que corresponden a:
   - Comunicación No. 202172035951701 del 12/11/2021 y su comprobante de envío (en la que se relaciona documentación pendiente de aportar por la parte accionante)

C. DE OFICIO:

- Solicitar a la UARIV que informe, si tras revisión del último aporte documental realizado por la señora MARTHA ELISA GUERRERO ZAMBRANO, las declaraciones aportadas respecto de la víctima directa cumplen con lo exigido por la entidad para ser tenidas como válidas, como quiera que es el único documento sobre el cual se realizaron observaciones y se solicitó se remita nuevamente, lo cual ya se cumplió por la accionante, sin que exista excusa para que ya hubiere empezado a transcurrir el conteo de los 30 días señalados en el numeral SEGUNDO del fallo de segunda instancia calendado 23 de julio de 2020 dictado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

En firme esta providencia, procederá el Despacho a analizar las pruebas aportadas al trámite incidental, y a emitir el pronunciamiento que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

5200131100012021-00120-00 EJECUTIVO ALIMENTOS. s.
DEMANDANTE: LILIANA ROCIO TREJO DIAZ.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GUERRA RODRIGUEZ
Cuaderno Medidas Cautelares.

SECRETARIA. Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante (información de títulos judiciales por alimentos y que, se profiera sentencia de seguir adelante la ejecución). Así mismo, le doy a conocer el reporte de depósitos judiciales entregado por la persona encargada de ese manejo). Proceso ejecutivo de alimentos No. 5200131100012021-00120-00. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado judicial de la parte actora solicita:
Información sobre depósitos judiciales por cuota alimentaria, le sea remitida la respuesta a su correo electrónico y, se profiera sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del plenario se evidencia que, con auto de 9 de septiembre de 2021, se decretó el embargo del salario percibido por el señor FRANCISCO JAVIER GUERRA RODRIGUEZ en la suma de $250.000 para cubrir el crédito, depósitos que debía efectuar la Pagaduría de la empresa Sociedad Almacenes Éxito, empresa matriz de supermercados Carulla en Colombia en código tipo uno (1) crédito, para cuyo efecto se libró el oficio No. F409-2021 de 13 de septiembre de 2021.

Con posterioridad, mediante auto de 10 de diciembre de 2021, a fin de garantizar los derechos e intereses del beneficiario, se dispuso ampliar la orden de embargo del salario para cubrir la cuota alimentaria que, para esa fecha ascendía a $253.798 y que, debe incrementarse anualmente de conformidad con el reajuste señalado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente, manteniendo claro está la orden de embargo para cubrir la deuda, para tal efecto se elaboró el oficio No. F627-2021 de 15 de diciembre de 2021.

Según el reporte de depósitos judiciales se evidencia que, los valores varían, no todos corresponden a las sumas ordenadas descontar, y han sido consignados en código tipo seis (cuota alimentaria).

En ese orden de ideas, se solicitará de manera comedida a la Pagaduría de la empresa Sociedad Almacenes Éxito, empresa matriz de supermercados Carulla en Colombia, la expedición de una certificación en la que conste de manera discriminada los depósitos efectuados por concepto del crédito en cumplimiento a la medida de embargo comunicada con oficio No F409-2021 de 13 de septiembre de 2021, y las consignaciones realizadas por concepto de cuotas alimentarias informada con oficio No. F627-2021 de 15 de diciembre de 2021; así mismo, se servirán informar por qué los valores varían, e igualmente se los exhortará para que se cumpla a cabalidad con lo requerido.

Con respecto a la petición elevada por el señor apoderado judicial de la parte actora para que se profiera sentencia, el juzgado conforme a los lineamientos de ley emitió pronunciamiento el día 7 de febrero de 2022, decisión notificada en estados, de ahí que, se deberá estar a lo ahí dispuesto.

Finalmente, se remitirá al peticionario el reporte de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. OFICIAR al (a) señor (a) Pagador (a) de la empresa Sociedad Almacenes Éxito S.A., como empresa matriz de supermercados Carulla en Colombia, en Bogotá D.C., solicitándole expida una certificación en la que conste de manera discriminada los depósitos efectuados por concepto del crédito (código tipo 1), en cumplimiento a la medida de embargo comunicada con oficio No F409-2021 de 13 de septiembre de 2021, y las consignaciones realizadas por concepto de cuotas alimentarias en código tipo seis (6), que fuese informada con oficio No. F627-2021 de 15 de diciembre de 2021; así mismo, se servirá informar por qué los valores varían, e igualmente se lo (a) exhortará para que se cumpla a cabalidad con los ordenamientos del despacho.. Transcríbase lo pertinente en inclúyase los datos a que hubiere lugar.

2. REMITASE por el medio más eficaz al señor apoderado judicial de la parte actora, el reporte de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

Asunto: Incidente de desacato 2021-00235 I
Incidentante: ANDREINA DE LOS ANGELES SUAREZ HERRERA
Agente Oficioso: LILIANA BURBANO GELPUD (Defensoría del Pueblo)
Incidentado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL
Providencia (Int): Auto no continua trámite de Incidente de Desacato

SECRETARÍA.-
San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2022. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con informe de actuaciones para cumplimiento de fallo de tutela que presenta el Hospital Universitario Departamental de Nariño respecto a tratamiento a la accionante. Se da cuenta además de Auto calendado 03/febrero/2022 (notificado el 08/feb/2022) dictado por el Tribunal Superior Pasto decretando nulidad de la sentencia de Tutela 2021-0035 del 21/octubre/2021 ordenando vincular a otra entidad al trámite. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES
Secretaria (E)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO
San Juan de Pasto, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, y en atención a lo anotado en la nota secretarial que antecede, se aprecia que la Agente Oficiosa de la accionante ANDREINA DE LOS ANGELES SUAREZ HERRERA formuló incidente de desacato a razón de presunto incumplimiento del fallo de tutela que en este asunto fuera proferido el 21/octubre/2021.

El Hospital Universitario Departamental de Nariño allega informe de cumplimiento al fallo de tutela, acompañado de copia de Historia Clínica de Evolución del 09/12/2021 y valoración por oncología y evolución y tratamiento de Oncología consulta control de la misma fecha.

Por otro lado, se encuentra que el Tribunal Superior de Pasto mediante providencia del 03/febrero/2022 DECLARÓ LA NULIDAD de la actuación a partir de la sentencia de primer grado proferida por esta Judicatura el 21/octubre/2021, inclusive, a fin de que previo a su proferimiento, se convoque a la Secretaría de Salud del Departamento de Putumayo para que pueda intervenir en la acción de tutela 2021-00235.

Por lo anterior, al evidenciarse cumplimiento por parte del Hospital Universitario Departamental y, por otro lado, quedar sin asidero el impulso del trámite incidental al declararse la nulidad de la sentencia de tutela conforme a lo anotado en antelación, esta judicatura se abstendrá de continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ***PRIMERO DE FAMILIA***
DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.**- NO CONTINUAR** el trámite incidental de desacato que fuera propuesto por la Agente Oficiosa de la accionante ANDREINA DE LOS ANGELES SUAREZ HERRERA respecto del fallo de Tutela **2021-00235** del 21/octubre/2021, al haberse declarado la NULIDAD de dicha decisión por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia, con providencia de 03/febrero/2021, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO .- En contra de esta determinación no procede recurso alguno

TERCERO.- NOTIFICAR ésta providencia por anotación en estados y por el medio más expedito.

CUARTO.- ARCHIVAR las actuaciones procesales surtidas con ocasión del presente trámite.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso:	*ALIMENTOS*	***520013110001*20050033000**
Demandante:	*ANNA LUCY RUALES MONTENEGRO*	
Beneficiario:	*HUGO CAMILO ANDRES RUIZ RUALES*	*1.085.345.170*
Demandado:	*HUGO LIBARDO RUIZ PAZOS*	*76.308.209*

SECRETARIA. Pasto, 04/02/2022. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del memorial suscrito por el señor HUGO CAMILO RUIZ RUALES mediante el cual solicita la exoneración dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el señor HUGO CAMILO ANDRES RUIZ RUALES, mediante el cual se solicita la exoneración de la cuota de alimentos decretada a favor de él y en contra de su padre HUGO LIBARDO RUIZ PAZOS, manifestando que es mayor de edad.

Ahora, la parte demandante aporta escrito firmado por él, con constancia de presentación personal ante el Juzgado Primero de Familia de Pasto. Por lo anterior, este Despacho acogerá favorablemente la solicitud y dará por terminada la obligación de la cuota alimentaria, se levantarán las medidas impuestas y se ordenará la cancelación del formato de pago permanente si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1..) ACOGER la solicitud de exoneración de cuota alimentaria suscrita por el señor HUGO CAMILO RUIZ RUALES en contra de su padre HUGO LIBARDO RUIZ PAZOS. En consecuencia, se profieren los siguientes ordenamientos.

2.-) TERMINAR EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y DAR por terminada la obligación alimentaria impuesta al señor HUGO LIBARDO RUIZ PAZOS identificado con la CC 76.308.209 en favor de su hijo HUGO CAMILO ANDRES RUIZ RUALES identificado con la CC 1.085.345.170.

3.-) LEVANTAR la medida cautelar de embargo impuesta sobre la nómina del señor HUGO LIBARDO RUIZ PAZOS identificado con la CC 76.308.209, por cuenta de este proceso con radicado 520013110001-200500330-00 de Alimentos. COMUNÍQUESE esta decisión a la entidad encargada, a fin de que cesen los descuentos por cuenta del referido proceso. Ofíciese por Secretaría y remítase al correo electrónico oficial de dicha entidad, con los insertos de rigor.

4.-) ANULAR el Formato de Orden de Pago y los que pudieran existir dentro del proceso 520013110001-200500330-00. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para lo de su competencia.

5.-) Una vez cumplidos los anteriores numerales, ARCHIVESE definitivamente este proceso, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso:	*ALIMENTOS*	***520013110001 20040050400***
Demandante:	*MARIO FERNANDO OJEDA DELGADO*	*CC 98.400.075*
Beneficiarios:	*MARIA FERNANDA OJEDA RAMIREZ*	
Demandado:	*JIMENA RAMIREZ ALBAN*	*CC 27.091.228*

SECRETARIA. Pasto, 14/02/2022. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del memorial suscrito por el demandante MARIO FERNANDO OJEDA DELGADO, mediante el cual solicita la devolución de unos títulos judiciales remitidos por cuota alimentaria a favor de su hija MARIA FERNANDA OJEDA RAMIREZ. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el señor MARIO FERNANDO OJEDA DELGADO, mediante el cual solicita la devolución de unos títulos judiciales remitidos por cuota alimentaria a favor de su hija MARIA FERNANDA OJEDA RAMIREZ.

Revisado el expediente, se avizora que el señor MARIO FERNANDO OJEDA DELGADO, no ha sido exonerado de la cuota alimentaria fijada dentro del proceso 2004-00504, encontrándose hasta la fecha vigente.

Al respecto, se debe aclarar que el demandado debe agotar los trámites legales para ser exonerado de la cuota alimentaria, aclarándole que el hecho de que la beneficiaria sea mayor de edad, no lo exime automáticamente del pago de la cuota señalada dentro del asunto.

Adicionalmente se desconoce si los dineros consignados se tratan de pago de cuotas alimentarias o cesantías, debiendo requerirse previamente al pagador para que defina a que corresponden esos depósitos.

Por los motivos esbozados, este Despacho niega la solicitud de devolución de títulos judiciales hasta que se tenga comunicación con pagaduría y se diga la relación de los descuentos, por concepto de cuota alimentaria generados a favor de su hija MARIA FERNANDA OJEDA RAMIREZ.

Por otra parte hubo comunicación de la Secretaria del Juzgado con la beneficiaria de los títulos y no estuvieron de acuerdo en que se le haga la devolución de dichos dineros al obligado alimentante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de devolución de los títulos solicitados, hasta tanto haya claridad de los conceptos de los descuentos realizados, por las razones esbozadas en este proveído.

2.- OFICIAR al pagador del Ejercito Nacional, a fin de que informe si los dineros consignados en la cuenta de este despacho judicial corresponden a cuotas alimentarias o cesantías, embargos, etc, oficiar de manera inmediata.

3.- COMUNICAR de esta decisión con inserción de la providencia al interesado al correo electrónico de forma inmediata a través de secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO DE PROCESO: **EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO**
NÚMERO DE RADICACIÓN: **2020-0034**
DEMANDANTE: DANIELA MARGARITA ZAMBRANO JIMENEZ
DEMANDADO: WILLIAM REMBERTO PARDES CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO
Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 15 de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor Mario Coral Caicedo en calidad de apoderado del Demandado Señor WILLIAM REMBERTO PAREDES CASTILLO, solicita que se emitan las comunicaciones correspondientes dirigidas a Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que e levante el gravamen que pesa sobre el inmueble registrado a folio de matricula inmobiliaria 240-0178738, lo anterior en atención a sentencia anticipada que puso fin al proceso del 27 de octubre de 2021.

De la revisión del expediente se tiene que el proceso termino con sentencia del 27 de octubre de 2021, que en numeral sexto se dispuso mantener la medida cautelar hasta el 31 de enero de 2022, fecha que se estableció para que el demandado cumpla con las obligaciones económica que estaba pendientes, estos es pagar a la demandante señora DANIELA MARGARITA ZAMBRANO JIMENEZ la suma de 20 millones de pesos.

Se avizora que el demandando efectivamente dio cumplimiento a la obligación, allega al expediente los comprobantes de los depósitos realizados, uno de 16 de julio de 2021 por valor de $10.000.000 y el segundo de 6 de agosto de 2021 por valor de $10.000.000 los que fueron abonados a la cuenta de ahorros 18618897979 de Bancolombia.

Por lo anterior se concluye que se dio cumplimiento al compromiso de pago de manera oportuna y que es viable el levantamiento de la medida cautelar.

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR medida cautelar decretada en providencia del 9 de marzo de 2020 sobre el inmueble que corresponde a una casa ubicada en la carrera 16 este A No. 21-100 del Corregimiento de Busquillo de la ciudad de Pasto, matricula inmobiliaria No. 240-178738 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, que se haya practicado por cuenta de este proceso, citar el numero de oficio que la ordeno por parte de este Despacho, enviar por correo electrónico la solicitud.

SEGUNDO: COMUNICAR lo ordenado en el numeral primero de esta providencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza

PROCESO: 520013110001-2022-00004-00 EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: OMAR YOVANNI GUERRERO SANCHEZ – C.C. No. 5.285.422
Demandada: NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA – C.C. No. 27.308.124
S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 15 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con constancia de citación para notificación personal presentada por el apoderado de la parte demandante y solicitud de traslado de la demanda y anexos presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

La señora NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA, en su calidad de demandada dentro del presente asunto, confiere poder a la abogada GERALDYNE LUCERO ROSERO ORTEGA, memorial al que se le dará el trámite correspondiente por cumplir con las disposiciones legales contenidas en el artículo 74 del C.G.P.

En virtud del poder conferido, la apoderada de la demandada manifiesta que concurre al Juzgado dentro de los cinco días en término de la citación para notificación personal que le fuera remitida por el apoderado del demandante a la señora NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA, solicitando se le corra traslado de la demanda y sus anexos. Frente a tal petición y previa revisión del expediente se tiene que la parte actora efectivamente aportó constancia de haber remitido la citación para notificación personal a la dirección física de la demandada, con la respectiva certificación expedida por la empresa Pronto Envíos. En consecuencia, el Juzgado acogerá la petición presentada por la apoderada de la demandada, misma que se efectuará a través de la secretaría del Juzgado y al correo electrónico suministrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en lo pertinente, y artículo 8º del Decreto 806 de 2020:

> *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
> *(…)*
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
> *(…)*

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada GERALDYNE LUCERO ROSERO ORTEGA, identificada con la C.C. No. 1.085.324.588 y T.P. 341.570 del C.S. de la J., con dirección Carrera 20ª No. 8-11 Villa Lucía, celular 3006616894, correo electrónico lgrortega@gmail.com, como Apoderada Judicial de la demandada NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA, identificada con C.C. No. 27.308.124, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.-) NOTIFICAR del auto admisorio de demanda proferido el día 31 de enero de 2022 dentro del asunto de la referencia, a la demandada, señora NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZO, a través de su apoderada judicial, abogada GERALDYNE LUCERO ROSERO ORTEGA, según lo señalado en el memorial poder que se aporta al proceso. Efectúese la notificación por Secretaría, remitiéndole copia del mencionado auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal, al correo electrónico informado por la apoderada judicial, para los fines legales pertinentes.

3.-) Vencido el término de traslado, DESE CUENTA al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

PROCESO: 520013110001-2021-00226-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: TATIANA JOSEFINA GOMEZ CHAVES – C.C. No. 1.085.292.997
Demandado: CARLOS EDUARDO BARRERA MONTILLA – C.C. No. 1.085.311.803
I – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 15 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, informando que dentro del término de traslado la parte demandante se ha pronunciado frente a la excepción de mérito interpuesta con la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

A través de memorial la apoderada judicial de la actora se ha pronunciado frente a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, solicitando al Despacho declarar no configurada ni probada excepción de mérito alguna. En el mismo escrito se solicita señalar fecha para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., petición que resulta procedente en tanto ya se ha agotado el término de traslado de la excepción de mérito propuesta; en consecuencia, se fijará fecha para la realización de audiencia del citado artículo 372, diligencia en la cual, de ser posible, también se adelantará la audiencia del artículo 373 ibidem, decretándose las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) FIJAR el día veintiocho (28) de marzo DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible del artículo 373 ibidem, al interior del presente asunto, la cual se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. Notifíquese a las partes y a sus apoderados, señalando las sanciones establecidas por la normatividad vigente, en caso de no comparecencia (Artículo 372 numeral 4, inc. 1, 5 y numeral 6 inc. 2 del C.G.P.).

2.-) REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, se sirvan suministrar sus correos electrónicos, si fuere del caso y si aún no lo hubieren hecho, requisito indispensable para su preparación. Los señores apoderados deberán verificar y/o brindar la conectividad virtual a sus poderdantes. El Ingeniero Auxiliar Judicial del Despacho, enviará a los correos electrónicos suministrados el enlace de conectividad, herramienta tecnológica a utilizar e información pertinente, con antelación a la fecha de la audiencia; se recomienda a las partes verificar la exactitud de las direcciones electrónicas de las personas que deben intervenir, a fin de garantizar que la invitación a la audiencia llegue de manera oportuna y eficaz.

3.-) DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES: Sin lugar a decretar por cuanto no se solicitaron.

INTERROGATORIO DE PARTE: CARLOS EDUARDO BARRERA MONTILLA, de conformidad con el cuestionario que le formulará la parte demandante y el Despacho. Para efectos de la citación estese a lo dispuesto en el artículo 200 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES: Sin lugar a decretar por cuanto no se solicitaron.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: TATIANA JOSEFINA GOMEZ CHAVES, de conformidad con el cuestionario que le formulará el Despacho. Para efectos de la citación estese a lo dispuesto en el artículo 200 del C.G.P.

4.-) NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado y al señor Representante del Ministerio Público, para lo de su cargo, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

PROCESO: 520013110001-2020-00158-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: SEGUNDO EVERARDO ASCUNTAR RIVERA
Demandada: ROSA DEL CARMEN CHACHINOY
S – Cuaderno Principal

SECRETARÍA. Pasto, 15 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con memorial de no aceptación de la designación como curadora ad litem, suscrito por la Dra. SOHANNY PAOLA ACOSTA BERNAL. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto de fecha 1º de febrero de 2022 se designó como Curadora Ad Litem de la demandada ROSA DEL CARMEN CHACHINOY, a la abogada SOHANNY PAOLA ACOSTA BERNAL; sin embargo, la mentada profesional del derecho a través de memorial ha dado a conocer al Juzgado que no acepta tal designación, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., en tanto se ha posesionado en dicho cargo en más de cinco procesos tramitados en distintos despachos judiciales de este circuito judicial; a su comunicación anexa las respectivas constancias. Por lo anterior, se hace necesario efectuar una nueva designación en el cargo referido para dar continuidad al trámite del asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO**,**

RESUELVE:

1.-) DESÍGNESE como Curadora Ad Litem de la demandada ROSA DEL CARMEN CHACHINOY, identificada con C.C. No. 30.736.278, a la abogada ZAMIT VALENCIA VALENCIA, identificada con la C.C. No. 34.553.327 y T.P. No. 245.510 del C.S. de la J., para que la represente dentro de este proceso. Notifíquese a la designada en la siguiente dirección electrónica: zamithvv@gmail.com, celular 3175763151 o a la siguiente dirección física Calle 20 No. 26-61 Casa Pilares Oficina 201 de la ciudad de Pasto. Comuníquese la designación por secretaria, al correo electrónico indicado.

2.-) Previa la manifestación de aceptación por parte de la designada, NOTIFÍQUESE a la señora Curadora Ad–Lítem del auto admisorio de la demanda y CÓRRASE TRASLADO de la misma junto con sus anexos, por el término de VEINTE (20) días hábiles, para que la conteste de conformidad con la ley. Notifíquese por Secretaría, a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MERCEDES VICTORIA ORTÌZ NARVÁEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2019 - 00138 - 00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROJAS LUNA
DEMANDADO: YINA MARCELA CRUZ CHAPID ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO
Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 15 de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ, mayor de edad, vecino de Pasto (N), con C.C No. 1.085.254.854 de Pasto (N), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 215.232 del H.C.S.J, obrando como PARTIDOR designado por el despacho conforme la lista de auxiliares de justicia, presenta TRABAJO DE PARTICIÓN en los términos establecidos en los artículos 508 y 523 del C.G.P, en 5 folios.

El despacho ordenará que se agregue el documento al expediente y se dará cumplimiento al numeral 1 del artículo 509 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR agregar el trabajo de partición presentado por el Doctor GABRIEL PANTOJA NARVAEZ.

SEGUNDO: Se corre traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza